

DISPOSICIÓN N°:52/20.-
NEUQUÉN, 30 de Noviembre de 2020.-**VISTO:**

El Expediente OE-2225-C-2020 iniciador CALF, motivo ELEVA INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LOS ÍNDICES DE CALIDAD DE SERVICIO y la Ordenanza N° 10.811;

CONSIDERANDO:

Que el Expediente OE-2225-C-2020 tramita el informe del resultado de los ÍNDICES DE CALIDAD DE SERVICIO, correspondientes al semestre marzo a agosto de 2018 de acuerdo al Anexo II del Contrato de Concesión del Servicio Eléctrico;

Que en fecha 22 de mayo de 2020 la Cooperativa presento nota con los cálculos de los índices y adjunto un CD con la Memoria de Calculo correspondiente al semestre marzo a agosto de 2018 y tabla de valores de la energía total facturada anual por alimentador correspondiente al año 2017;

Que el calculo de la multa para la Cooperativa asciende para el alimentador AV2 \$ 10.383,50, alimentador AV4 \$ 86.456,60, alimentador AV7 \$ 44.749,70, alimentador CO2 \$ 147.432,50, alimentador CO3 \$ 62.366,70, alimentador CO5 \$ 62.949,10, alimentador GN2 \$ 73.945,70, alimentador GN3 \$ 5.626,30, alimentador GN4 \$ 10.069,90 y alimentador PI1 \$ 536.635,90;

Que la Cooperativa indica que el total de la multa es de \$ 1.040.615,90, calculado teniendo en cuenta el Valor Medio de la Energía VME = 1.074 \$/kWh correspondiente al año 2017;

Que a fojas 35° se emite Dictamen Técnico, en el cual se establece que las contingencias consideradas fuera de los índices, como las menores o iguales a tres (3) minutos, las autorizadas por la Autoridad de Aplicación, punto 2.1 a) Anexo II y las incluidas, punto 2.1 c) y d) Anexo II, son las correctas;

Que la asesoría técnica indica las Contingencias que afectan los Índices de Calidad, son coincidentes con las informadas y registradas en el libro de Guardia;

Que el resto de la auditoria sobre el soporte magnético enviado como base de cálculo no presenta irregularidades;

Que la asesoría informa que el cálculo de la multa para el 20° semestre es de \$ 1.040.615,90;

Que la asesoría técnica por último indica que las multas por alimentador por Mala Calidad en el Servicio, que cada usuario deberá percibir como un crédito en su facturación, será de acuerdo a la relación o participación porcentual en el consumo total del semestre considerado;

Que la asesoría legal a través del Dictamen N° 26/20, comparte en todos sus términos la opinión vertida por la Directora Operativa, y que correspondería aplicar las multas que surgen del dictamen del área técnica;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

CIT. AL. ANITA AVERSANO
Directora General de Gestión
del Servicio Eléctrico
Subsecretaría de Servicios
Públicos Concesionados

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE

ARTÍCULO 1º: DECLARAR como penalizable al 20º semestre (marzo/18 a agosto/18) en virtud de que los Índices de Calidad del Servicio Técnico superan los valores máximos permitidos de acuerdo a la normativa vigente.-

ARTÍCULO 2º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 20º semestre para el alimentador AV2 en la suma de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 50/100 (\$10.383,50).-

ARTÍCULO 3º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 20º semestre para el alimentador AV4 en la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 60/100 (\$ 86.456,60).-

ARTÍCULO 4º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 20º semestre para el alimentador AV7 en la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 70/100 (\$ 44.749,70).-

ARTÍCULO 5º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 20º semestre para el alimentador CO2 en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 50/100 (\$ 147.432,50).-

ARTÍCULO 6º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 20º semestre para el alimentador CO3 en la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 70/100 (\$ 62.366,70).-

ARTÍCULO 7º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 20º semestre para el alimentador CO5 en la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 10/100 (\$ 62.949,10).-

ARTÍCULO 8º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 20º semestre para el alimentador GN2 en la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 70/100 (\$ 73.945,70).-

ARTÍCULO 9º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 20º semestre para el alimentador GN3 en la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS CON 30/100 (\$5.626,30).-

ARTÍCULO 10º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 20º semestre para el alimentador GN4 en la suma de

2

PESOS DIEZ MIL SESENTA Y NUEVE CON 90/100 (\$ 10.069,90).-

ARTÍCULO 11° CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 20° semestre para el alimentador PI1 en la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 90/100 (\$ 536.635,90).-

ARTÍCULO 12° ESTABLECER que las multas indicadas precedentemente deberán ser distribuidas en la cantidad de usuarios correspondientes a cada alimentador, como un crédito en su facturación de energía, con la leyenda "Indemnización por mala Calidad de Servicio Técnico", y le corresponderá a cada uno de acuerdo a la relación o participación porcentual en el consumo total del 20° semestre.-

ARTÍCULO 13° ESTABLECER que la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA -CALF- deberá acreditar ante esta Autoridad de Aplicación el cumplimiento de la presente Disposición, dentro de los diez (10) días hábiles de emitidas las facturas mediante planilla descriptiva y en formato digital.-

ARTÍCULO 14° NOTIFIQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA -CALF- de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 15°: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>2312</u>
Fecha <u>09</u> / <u>12</u> / <u>2020</u>



SECRETARÍA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS
CIUDAD DE NEUQUÉN